

SUPUESTO PRÁCTICO II

SEGUNDO EJERCICIO PROMOCIÓN INTERNA 2017

CUERPO DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CIVIL EL ESTADO

El Organismo Autónomo Instituto Nacional de la Administración Pública (Sección 15, Servicio 102, en adelante INAP), adscrito al Ministerio de Política Territorial y Función Pública a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, tiene encomendadas como funciones principales la selección, formación y perfeccionamiento de empleados públicos, así como a la realización de estudios y publicaciones en el ámbito de la Administración y de Función Pública.

El INAP gestiona el programa presupuestario 920º "Formación del personal de las Administraciones Públicas", con un presupuesto para 2018 de 78.415,76 miles de euros. El desglose, del presupuesto aprobado se muestra en los cuadros siguientes (se facilita únicamente la desagregación a nivel de capítulo y artículo, si bien las cuestiones que se plantean pueden hacer referencia a un nivel de desagregación mayor).

Sección 15: MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA. Organismo 102: INAP. Programa: 9200 Formación del Personal de las Administraciones Públicas.

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	PRESUPUESTO DE GASTOS 2018 - DENOMINACIÓN	IMPORTE (miles de euros)
1	GASTOS DE PERSONAL	13.622,35
12	Funcionarios	10.692,37
13	Laborales	598,51
15	Incentivos al rendimiento	574,70
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	1.756,77
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	19.100,45
20	Arrendamientos y Cánones	46,00
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	541,00
22	Material, suministros y otros	15.087,95
23	Indemnizaciones por razón del servicio	3.216,44
24	Gastos de publicaciones	209,06
3	GASTOS FINANCIEROS	0,82
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	0,82
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	46.032,94
45	A Comunidades Autónomas	33.370,39
46	A Entidades Locales	30,00
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	12.454,55
49	Al exterior	178,00
6	INVERSIONES REALES	609,20
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	169,34
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	216,72
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial	223,14
8	ACTIVOS FINANCIEROS	50,00
83	Concesión de préstamos fuera del sector público	50,00
TOTAL		79.415,76

En relación con estos antecedentes, responda razonadamente las cuestiones que se plantean en cada uno de los apartados siguientes:

1. ¿A qué artículo del presupuesto los ingresos por derechos de matrícula por participación en cursos y seminarios impartidos en este Organismo y a cuál los ingresos por alquiler

de aulas y otras instalaciones formativas? Motive, entre la siguientes opciones, cuál sería la respuesta correcta:

- a. Al artículo 39 "otros ingresos" ambos ingresos.
 - b. Al artículo 31 "precios públicos" los ingresos por derechos de matrícula por participación en cursos y seminarios y al artículo 54 "rentas de bienes inmuebles" los derivados de alquiler de aulas.
 - c. Al artículo 39 "otros ingresos" los ingresos por derechos de matrícula por participación en cursos y seminarios y al artículo 54 "rentas de bienes inmuebles" los derivados del alquiler de aulas.
 - d. Al artículo 31 "precios públicos" los ingresos por derechos de matrícula por participación en cursos y seminarios y al artículo 39 "otros ingresos" los derivados del alquiler de aulas.
2. Se plantea la posibilidad de realizar una generación de crédito por ingresos que exceden a los contemplados en el presupuesto inicial en 50.000 euros. Estos ingresos tienen su causa en las aportaciones que realiza el Ministerio al INAP para financiar conjuntamente gastos de formación de su personal. Se prevé que estas aportaciones se realicen en el mes de diciembre de este año, sólo disponiendo a fecha actual (1 de julio de 2018) del compromiso firme de aportaciones.
- ¿Puede realizarse esta generación de crédito? En su caso, indique el órgano competente.
3. Indique a qué nivel de clasificación económica vinculan los siguientes créditos:
- a. 15.102.923c.22601 Atenciones protocolarias y representativas.
 - b. 15.102.923c.359 Otros gastos financieros.
 - c. 15.102.923c.480 Transferencias a la Sociedad Española de Estadística e Investigación.
 - d. 15.102.923c.620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
- 15.102.923c.120 Retribuciones básicas.
4. Este Organismo se plantea si es posible realizar las siguientes transferencias de crédito y, en su caso, qué órgano sería el competente para su autorización. Responda a ambas cuestiones respecto a los siguientes créditos:
- a. Una transferencia, por importe de 10.000 euros, desde el artículo 64 "Gastos de inversiones de carácter inmaterial" al artículo 48 "Transferencias corrientes a familias e instituciones sin ánimo de lucro" para el otorgamiento de premios a la investigación.
 - b. Una transferencia de 10.000 euros, desde el artículo 22 "material, suministros y otros" al artículo 63 "Inversiones de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios".
5. El INAP tiene la necesidad de incrementar el crédito previsto en el presupuesto inicial en el concepto presupuestario 202 "Arrendamientos de edificios", dado que, por los daños originados por la rotura de una tubería, tiene que desplazar parte de su actividad durante 3 meses a un edificio alquilado. La insuficiencia del presupuesto inicial en dicho

concepto por este hecho asciende a 110.000 euros. El crédito consignado no es ampliable y su dotación no es posible a través de transferencias de crédito.

¿Es necesario tramitar una modificación presupuestaria?

6. a. ¿Qué órgano es el competente para la aprobación y compromiso de los gastos en este organismo autónomo?
 - b. ¿Y para el reconocimiento y pago de las obligaciones?
 - c. ¿Podría el INAP concertar una operación de endeudamiento para financiar parte de una inversión a realizar en su sede, por importe de 100.000 euros, sin que haya previsión para ello en los Presupuestos Generales del Estado?
7. Este Organismo tiene aprobado en su presupuesto un crédito para inversiones en I+D+I a realizar en el año por importe de 223´14 miles de euros.
 - a. Se va a iniciar el procedimiento de contratación. ¿Qué documento contable debe expedir el Servicio gestor?
 - b. Una vez que se apruebe el expediente de gasto, ¿qué documento contable debe formular dicho Centro? ¿Y cuándo se formalice el contrato?
 - c. Si por cualquier causa de las establecidas reglamentariamente se produce la resolución de algún contrato, ¿qué documento/s contable/s debe expedir el Servicio gestor?
8. Por otra parte, el Ministerio está estableciendo el sistema de Anticipos de Caja fija, con una cuantía global que, en el ejercicio 2017, fue de 800.000 euros. En el Presupuesto de 2018 el total de créditos del capítulo II es de 10.000.000 euros.
 - a. ¿Se ha de modificar la provisión de fondos de Anticipo de caja fija? ¿Tiene esta provisión de fondos carácter presupuestario?
 - b. La caja pagadora central del Ministerio le solicita su opinión sobre si puede tramitar los siguientes gastos con cargo a Anticipos de caja fija y cuándo ha de rendir cuentas:
 - 1) 15.01.923Q.22100 Suministros: energía eléctrica.
 - 2) 15.03.923Q 230 Dietas.
 - 3) 15.03.000X.714 Transferencias de Capital al INAP
 - 4) 15.01.923Q150 Productividad
9. La Secretaría de Estado de Función Pública debe tramitar los siguientes expedientes y le consulta si deben ser enviados a la Intervención para su fiscalización y, en ese caso, si los envía a la Intervención Delegada en el Ministerio o a la Intervención General:
 - a. Una autorización y compromiso de gasto con el adjudicatario de un contrato menor.
 - b. La concesión de una subvención otorgadas en concurrencia competitiva con una dotación presupuestaria total de 400.000 euros.
 - c. Una indemnización de 60.000 euros por responsabilidad patrimonial derivada del funcionamiento de los servicios públicos del Ministerio.
 - d. Un gasto de 4.000 euros con cargo a fondos librados a justificar por un servicio que se prestó en el extranjero.

10. El 16 de marzo de 2018 toma de posesión en el INAP un funcionario del grupo A1 en un puesto de trabajo nivel 28.
- ¿En qué mes se incluirá el alta en la nómina del Organismo de dicho funcionario?
 - ¿En qué plazo debe fiscalizarse el alta y en base a qué régimen de ejercicio de función interventora?
 - ¿Qué documento contable habrá de expedirse para tramitar el reconocimiento y pago de la nómina del mes de todo el personal en activo?



RESOLUCIÓN

- 1) **¿A qué artículo del presupuesto los ingresos por derechos de matrícula por participación en cursos y seminarios impartidos en este Organismo y a cuál los ingresos por alquiler de aulas y otras instalaciones formativas? Motive, entre las siguientes opciones, cuál sería la respuesta correcta:**
- Al artículo 39 “otros ingresos” ambos ingresos.**
 - Al artículo 31 “precios públicos” los ingresos por derechos de matrícula por participación en cursos y seminarios y al artículo 54 “rentas de bienes inmuebles” los derivados de alquiler de aulas.**
 - Al artículo 39 “otros ingresos” los ingresos por derechos de matrícula por participación en cursos y seminarios y al artículo 54 “rentas de bienes inmuebles” los derivados del alquiler de aulas.**
 - Al artículo 31 “precios públicos” los ingresos por derechos de matrícula por participación en cursos y seminarios y al artículo 39 “otros ingresos” los derivados del alquiler de aulas.**

Para contestar a esta pregunta es necesario identificar cada uno de los ingresos para, poder así, determinar el artículo en el que se deben encuadrar.

Por lo que se refiere al ingreso derivado del pago de los derechos de matrícula, debemos indicar que podría tratarse bien de una tasa o bien de un precio público. La Ley de Tasas y Precios Públicos señala como elementos diferenciadores, el que se trate de una obligación para el ciudadano, así como el hecho de que exista competencia real en el sector privado. En este caso, no se aprecia la obligatoriedad en el acceso a esta formación, y por tanto no debería tratarse del pago de una tasa, debiendo entender que se tiene que tratar de un precio público, encuadrándolo en el artículo 31 del presupuesto de este organismo.

Por otra parte, y en referencia al ingreso proveniente del alquiler de aulas, se trata del aprovechamiento propio de la explotación de un inmueble, ya que es la renta obtenida por el uso de un bien inmueble, o una parte del mismo, por un tercero. Por lo tanto, el artículo en el que se encuadra es el 54.

De todo lo anterior, se debe determinar, que la respuesta correcta es la respuesta “b”

- 2) **Se plantea la posibilidad de realizar una generación de crédito por ingresos que exceden a los contemplados en el presupuesto inicial en 50.000 euros. Estos ingresos tienen su causa en las aportaciones que realiza el Ministerio al INAP para financiar conjuntamente gastos de formación de su personal. Se prevé que estas aportaciones se realicen en el mes de diciembre de este año, sólo disponiendo a fecha actual (1 de julio de 2018) del compromiso firme de aportaciones.**

¿Puede realizarse esta generación de crédito? En su caso, indique el órgano competente.

Los Presupuestos Generales del Estado vinculan de forma cuantitativa, cualitativa y temporal. Si bien, estas limitaciones se pueden sobrepasar en los casos especiales en los que la Ley lo permite, por medio de las modificaciones presupuestarias.

En este sentido, el artículo 51 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, (en adelante, Ley General Presupuestaria), establece que la cuantía y finalidad de los créditos contenidos en los presupuestos de gastos sólo podrán ser modificadas durante el ejercicio, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido, mediante:

- Transferencias.
- Generaciones de crédito.
- Ampliaciones.
- Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- Incorporaciones.

El artículo 53 de la General Presupuestaria prevé las generaciones de crédito, configurándolas como ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial. Incorpora, por otra parte, un elenco de las situaciones que pueden considerarse como tales, estas situaciones son:

- Aportaciones del Estado a organismos autónomos o entidades con presupuesto limitativo, y de los organismos autónomos a entidades con presupuesto limitativo y otras personas naturales o jurídicas del Estado y organismos autónomos para financiar gastos de su competencia.
- Ventas de bienes y prestación de servicios.
- Reembolso de préstamos.
- Ingresos legalmente afectados a la realización de actividades determinadas.
- Ingresos por reintegro de pagos indebidos realizados con cargo a créditos del presupuesto corriente.

A la vista de lo cual, hay que indicar que la aportación de las que nos habla el anunciado de la pregunta, al tratarse de una aportación del Ministerio al INAP, para la financiación conjunta de gastos de formación de personal, entra dentro del primer supuesto, tratándose en todo caso, de la financiación conjunta de una actividad de las que son competentes, tal y como exige para este caso el literal del artículo 53.

En referencia al órgano competente, hay que entender que corresponde al Presidente o Director del INAP, ya que si bien el artículo 63.1 encomienda a los titulares de los departamentos ministeriales, la competencia para la aprobación de las generaciones de los apartados a), d) y f) del artículo 53, dentro de las que se encuentra la del caso que nos ocupa, también es cierto, que el artículo 63.2 encomienda a los presidentes o directores de los Organismos Autónomos las competencias que el artículo 63.1 atribuye a los Ministros.

Por lo tanto, en este caso, la competencia es del Presidente o Director del INAP.

3) Indique a qué nivel de clasificación económica vinculan los siguientes créditos:

a. 15.102.923c.22601 Atenciones protocolarias y representativas.

b. 15.102.923c.359 Otros gastos financieros.

c. 15.102.923c.480 Transferencias a la Sociedad Española de Estadística e Investigación.

d. 15.102.923c.620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

e. 15.102.923c.120 Retribuciones básicas.

El artículo 44 de la Ley General Presupuestaria determina que, en los Organismos Autónomos, los créditos se especificarán a nivel de concepto, salvo los destinados a gastos de personal, gastos corrientes en bienes y servicios y las inversiones reales (capítulos VI, II y I), que se especificarán a nivel de capítulo. Continúa estableciendo, que se especificarán al nivel que corresponda conforme a su concreta clasificación económica, los siguientes créditos:

- Los destinados a atención protocolarias y representativas.
- Los destinados a arrendamientos de edificios y otras construcciones.
- Los declarados ampliables conforme a lo establecido en el artículo 54 de la LGP.
- Los que establezcan asignaciones identificando perceptor o beneficiario, con excepciones de las destinadas a atender transferencias corrientes o de capital al exterior.
- Los que, en su caso, se establezcan en la Ley de Presupuestos de cada ejercicio.
- Los créditos extraordinarios que se concedan durante el ejercicio.

Por lo tanto, y en aplicación de lo anterior al caso que nos ocupa, la vinculación sería la siguiente:

- Caso a): A nivel subconcepto, por ser este con el que aparece especificado en la LPGE.
- Caso b): A nivel de concepto, por tratarse del capítulo tercero.
- Caso c): A nivel de concepto, por tratarse del capítulo cuarto.
- Caso d): A nivel de capítulo, por tratarse del capítulo seis.
- Caso e): A nivel de capítulo, por tratarse del capítulo uno.

4) Este Organismo se plantea si es posible realizar las siguientes transferencias de crédito y, en su caso, qué órgano sería el competente para su autorización. Responda a ambas cuestiones respecto a los siguientes créditos:

- a. Una transferencia, por importe de 10.000 euros, desde el artículo 64 “Gastos de inversiones de carácter inmaterial” al artículo 48 “Transferencias corrientes a familias e instituciones sin ánimo de lucro” para el otorgamiento de premios a la investigación.**
- b. Una transferencia de 10.000 euros, desde el artículo 22 “material, suministros y otros” al artículo 63 “Inversiones de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios”.**

- El artículo 52 de la Ley General Presupuestaria, define las transferencias como traspasos de dotaciones entre créditos, pudiendo realizarse entre diferentes créditos del presupuesto incluso con la creación de créditos nuevos. Las transferencias de crédito no pudiendo realizarse:
- Desde créditos de capítulos para operaciones financieras al resto de capítulos, ni desde créditos para operaciones de capital a créditos para operaciones corrientes.

- Entre créditos de distintas secciones presupuestarias, no afectando a créditos de programas de contratación centralizada.
- Para minorar créditos extraordinarios o créditos que se hayan suplementado o ampliado en el ejercicio. Sin que se aplique a ampliaciones de la Seguridad Social, ni a Deuda Pública de la sección 06.
- En el ámbito de la Seguridad Social para minorar créditos ampliables, salvo para financiar otro ampliable.

Sin embargo, estas restricciones no afectarán a las transferencias que afecten a:

- Reorganizaciones administrativas o traspaso de competencias a comunidades autónomas.
- Las que deriven de convenios o acuerdos de colaboración entre departamentos ministeriales.
- Las que pretendan dar cumplimiento a la ley de Patrimonio Histórico Español, Ley 16/1995, de 25 de junio.
- Las que se realicen desde programas de imprevistos.

La primera de las transferencias que se nos plantean, entraría dentro de la primera prohibición, ya que se pretende obtener el crédito del artículo 64 para financiar el artículo 48. En este caso, se pretende transferir desde el capítulo 6, integrado en operaciones de capital, al capítulo 4, integrado en operaciones corrientes, cuestión prohibida por el citado artículo.

Sin embargo, la segunda transferencia planteada, sería posible, ya que no se subsume en ninguna de las prohibiciones indicadas, y por tanto no supondría ningún problema su formalización.

Por último, se nos solicita que indiquemos a quién correspondería la aprobación de dichas transferencias. Respecto a la primera de ellas, y dado que no es posible su realización, no podemos determinar dicha competencia. Sin embargo, y por lo que se refiere al segundo supuesto, hay que señalar que los artículos 61, 62 y 63 de la Ley General Presupuestaria, determinan las competencias en las modificaciones de crédito. Por lo que se refiere a las transferencias la distribución de competencias sería la siguiente:

- Artículo 61: Corresponde al Gobierno la aprobación de transferencias entre secciones, cuando sea por reorganización administrativa.
- Artículo 62: Corresponde al Ministro de Hacienda la aprobación de transferencias que no correspondan al Gobierno ni al Ministro titular.
- Artículo 63: Corresponde al Ministro titular la aprobación de transferencias entre un mismo programa o diferentes programas dentro de la misma sección. Teniendo en cuenta lo previsto en el 63.3 y ya analizado al hablar de las generaciones, esta competencia es asumida por los presidentes o directores de los organismos autónomos.

En el supuesto que analizamos no se indica si se trata de un mismo o diferentes programa, por lo que hay que señalar:

- Si estuviéramos hablando del mismo programa la competencia sería del Presidente del INAP
- Si fueran diferentes programas el órgano competente sería el Ministro de Hacienda.

- 5) **El INAP tiene la necesidad de incrementar el crédito previsto en el presupuesto inicial en el concepto presupuestario 202 "Arrendamientos de edificios", dado que, por los daños originados por la rotura de una tubería, tiene que desplazar parte de su actividad durante 3 meses a un edificio alquilado. La insuficiencia del presupuesto inicial en dicho concepto por este hecho asciende a 110.000 euros. El crédito consignado no es ampliable y su dotación no es posible a través de transferencias de crédito.**

¿Es necesario tramitar una modificación presupuestaria?

Las modificaciones de crédito sólo se pueden realizar cuando no hay crédito adecuado o suficiente, y se cumplen los requisitos marcados por la Ley General Presupuestaria.

Nos indica el supuesto que hay dotación presupuestaria, pero que la misma no es suficiente para afrontar el gasto, por lo que debería ser necesario realizar una modificación presupuestaria, siempre que se cumplan el resto de requisitos.

Si bien, para terminar de aclarar la falta de crédito, debemos analizar si dentro del nivel de vinculación se puede hacer algún reajuste. En este sentido, y si bien, el capítulo segundo vincula a nivel de capítulo en los organismos autónomos, en este caso, y por tratarse de uno de los supuestos incluidos en el artículo 44.2 se trata de un crédito que se especifica al nivel que corresponda conforme a su concreta clasificación económica. Por lo que no podrá ser posible un reajuste presupuestario, y debemos acudir a las modificaciones de crédito.

El supuesto nos dice que no es posible su financiación por medio de una ampliación ni por una transferencia. De esta forma, y dado que se trata de un gasto urgente y que no puede demorarse al ejercicio siguiente, ya que, entendemos que el organismo no puede parar su actividad durante este tiempo, tendríamos que realizar un suplemento de crédito.

En este sentido, el artículo 55 de la Ley General Presupuestaria, nos dice que cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto del Estado algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista crédito adecuado o sea insuficiente y no ampliable el consignado y su dotación no resulta posible a través de las restantes figuras previstas en el artículo 51, deberá procederse a la tramitación de un crédito extraordinaria o suplemento del inicialmente previsto.

Por tanto, vemos que se dan todas las condiciones para realizar un suplemento de crédito para este supuesto.

- 6) **a) Qué órgano es el competente para la aprobación y compromiso de los gastos en este organismo autónomo?**
- b) ¿Y para el reconocimiento y pago de las obligaciones?**
- c) ¿Podría el INAP concertar una operación de endeudamiento para financiar parte de una inversión a realizar en su sede, por importe de 100.000 euros, sin que haya previsión para ello en los Presupuestos Generales del Estado?**

Se nos pregunta la competencia para aprobar cada una de las fases de ejecución del presupuesto, así como la posibilidad de que el organismo realice una operación de endeudamiento.

En primer lugar, hemos de indicar que, el procedimiento ordinario de ejecución del gasto se compone, según se desprende del artículo 73 de la Ley General Presupuestaria, de las siguientes fases:

- a) Aprobación del gasto, lo que implica que se tiene un importe aproximado, y se desconoce el acreedor y el momento del pago.
- b) Compromiso del gasto, que se produce en el momento en el que surge la obligación jurídica de la derivará el pago (formalización del contrato, concesión de la subvención...).
- c) Reconocimiento de la obligación, lo que implica que la otra parte ha cumplido las obligaciones propias y previas al pago, ya que la administración suele pagar bajo el principio de servicio hecho.
- d) Orden de pago, salvo en deuda pública se produce en el mismo momento del reconocimiento de la obligación, y hay que destacar que no existe en los Organismos Autónomos, ya que tienen tesorería propia. Por lo tanto en este caso, al tratarse del INAP, no existirá esta fase.
- e) Pago material, que implica la salida de fondos públicos en favor del destinatario del pago.

En este sentido, y por lo que se refiere a la competencia para la aprobación y compromiso de gasto, hay que indicar que según el artículo 74 de la Ley General Presupuestaria corresponde a los presidentes o directores de los Organismos Autónomos aprobar y comprometer los gastos propios de sus presupuestos, salvo los reservados por la Ley a la competencia del Consejo de Ministros.

El mismo artículo atribuye la competencia de reconocimiento de la obligación a los mismos titulares, por lo que será igualmente competencia del presidente o director del INAP.

La última competencia preguntada, es la referida al pago de las obligaciones, y en este caso, hay que señalar que, al tratarse de un organismo autónomo, y que, por lo tanto, tiene tesorería propia, corresponde su competencia al presidente o director, tal y como nos dice el mismo artículo 74.2 del mismo texto legal.

Por último se nos consulta sobre la capacidad de endeudamiento del organismo autónomo, para lo que hay que acudir al artículo 111 de la Ley General Presupuestaria, donde se indica que los organismos autónomos no podrán concertar operaciones de endeudamiento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado, ante la especial naturaleza de las condiciones y actividad a realizar por el organismo autorice la suscripción de dichas operaciones, que se efectuarán en los términos y con el límite que en dicha ley se establezcan.

De esta manera, y dado que el supuesto no nos indica que la LPGE hubiera autorizado tal posibilidad, hay que entender que no es posible que el INAP pudiera realizar la citada actividad de endeudamiento.

7) Este Organismo tiene aprobado en su presupuesto un crédito para inversiones en I+D+I a realizar en el año por importe de 223´14 miles de euros.

a. Se va a iniciar el procedimiento de contratación. ¿Qué documento contable debe expedir el Servicio gestor?

En primer lugar, se nos preguntan los documentos contables que se deben realizar al iniciar el expediente de contratación. En este sentido, y para contestar correctamente dicha cuestión es

necesario acudir a la regla 77 de la Orden de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Instrucción de Operatoria Contable en la Ejecución del Gasto del Estado, donde se indica que al inicio de un expediente de contratación, el Servicio Gestor expedirá un documento RC de ejercicio corriente y, en su caso, un documento RC de ejercicios posteriores. Dichos documentos se remitirán a la oficina de contabilidad, en donde una vez registrados, se obtendrá certificado de existencia de crédito en el Presupuesto corriente y certificado de cumplimiento de los límites establecidos en el artículo 61 del TRLGP.

Por lo tanto, al iniciar el expediente de contratación, tendría que realizarse un RC de ejercicio corriente por importe de 223,14 miles de euros, sin que sea necesario realizar RC de ejercicios futuros, ya que el supuesto nos indica que se realizará a lo largo del año en curso.

b. Una vez que se apruebe el expediente de gasto, ¿qué documento contable debe formular dicho Centro? ¿Y cuándo se formalice el contrato?

En segundo lugar se consulta el documento contable a realizar tras la aprobación del expediente de gasto. La Instrucción de Operatoria Contable, antes referida, en su regla 77.2 establece que posteriormente, y una vez que se apruebe el expediente de gasto, el Servicio gestor formulará un documento A por el importe que de dicho expediente corresponda al Presupuesto en curso y, en su caso, un documento A de ejercicio posterior por la parte que deba ser aplicada a ejercicios posteriores. En el supuesto que nos ocupa, tampoco sería necesario realizar documento A de ejercicios posteriores, por idénticas razones que las expuestas anteriormente. El Documento A se elaboraría por importe de 223,14 miles de euros.

En el momento de formalización del contrato, la regla 77.2 de la Instrucción de Operatoria Contable, nos indica que el Servicio gestor competente expedirá el respectivo documento D por el importe que corresponda al Presupuesto Corriente y, en su caso un documento D de ejercicios posteriores por la parte que se aplique a ejercicios posteriores. Dichos documentos se remitirán, junto con el correspondiente contrato, a la oficina de contabilidad.

No nos aporta el enunciado el valor de la formalización del contrato, por lo que no podemos determinar el importe del documento D.

En este caso, tampoco sería preciso elaborar documento D de ejercicios futuros, y el importe del documento D de ejercicio corriente, sería por el importe por el precio por el que se adjudicara el contrato.

c. Si por cualquier causa de las establecidas legalmente se produce la resolución de algún contrato, ¿qué documento/s contable/s debe expedir el Servicio gestor?

Si por alguna causa, se produjera la resolución de un contrato administrativo, la regla 77.7 de la Instrucción de Operatoria Contable, habría que proceder a la realización de los documentos inversos, barrados o negativos de todas las fases que no hubieran sido objeto de reconocimiento. Por lo tanto, y dado que la resolución implicaría que el contrato ya estaba formalizado, y por lo tanto habiendo realizado la fase de compromiso de la obligación, se tendrían que aprobar los documentos AD/ por el importe no ejecutado.

En caso de que la Administración no quisiera volver a celebrar un contrato con el mismo objeto, tendría que proceder a la realización del documento RC/, sin embargo, en caso de querer celebrar un nuevo contrato, para continuar la prestación con otro contratista, tendría que mantener el RC y en su caso ajustarlo al nuevo importe que se estime que ha de tener el nuevo contrato.

8) Por otra parte, en el Ministerio está establecido el sistema de Anticipos de caja fija, con una cuantía global que, en el ejercicio 2017, fue de 800.000 euros. En el Presupuesto de 2018 el total de créditos del capítulo II es de 10.000.000 euros.

a. ¿Se ha de modificar la provisión de fondos de Anticipos de caja fija? ¿Tiene esta provisión de fondos carácter presupuestario?

El artículo 78 de la Ley General Presupuestaria, así como el artículo 1 del Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de Caja fija, nos definen esta institución como las provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realicen a pagadurías, cajas y habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación al capítulo de gasto corrientes en bienes y servicios del presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos o repetitivos.

Igualmente, se establece que la cuantía global de los anticipos de caja fija no podrá superar para cada ministerio u organismo autónomo el siete por ciento del total del crédito del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto vigente en cada momento. Hay que señalar que se amplía este límite para la Agencia Estatal de Cooperación Internacional y para el Ministerio de Interior, Seguridad ciudadana en lo referente a indemnizaciones por razón de servicios, pudiendo alcanzar respectivamente el 14 y el 10%

De esta forma vemos, que en el ejercicio 2018, habría que ajustar el anticipo, ya que el 7% de la dotación del capítulo II es de 700.000 euros, por lo que habría que reducir en 100.000 euros la dotación del anticipo de caja fija.

Respecto a la segunda de las cuestiones planteadas, hay que indicar que la propia definición nos lo configura como una dotación extrapresupuestaria, ya que la dotación del fondo no supone una salida de fondos del presupuesto, y el carácter presupuestario lo adquiere en el momento que se aplica al presupuesto.

b. La caja pagadora central del Ministerio le solicita su opinión sobre si puede tramitar los siguientes gastos con cargo a Anticipos de caja fija y cuándo ha de rendir cuentas:

Tal y como se nos indica en la normativa anteriormente citada, se podrán tramitar con anticipos de caja fija, los gastos del capítulo II del presupuesto de gastos, siempre que sean de escasa cuantía, y de carácter periódico o repetitivo. Por otra parte, el artículo 2.3 del Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de Caja fija determina que respecto a los gastos inferiores a 600 no podrán tramitarse libramientos aplicados al presupuesto, y por tanto se tendrán que tramitar mediante el sistema de anticipos de caja fija. Respecto a los créditos superiores a 5.000 euros, no se podrán realizar con anticipo de caja fija, a excepción de los créditos destinados a gastos de teléfono, energía eléctrica, combustible e indemnizaciones por razón de servicios.

Los gastos superiores a 600 euros e inferiores a 5.000 podrá tramitarse libramientos aplicados al presupuesto a favor de perceptores directos, o bien ser tramitados mediante el sistema de anticipo de caja fija.

1) 15.01.923Q.22100 Suministros: energía eléctrica.

En este caso se podrán tramitar mediante el sistema de anticipo de caja fija, con independencia del importe, incluso en caso de que el mismo superara los 5.000 euros.

2) 15.03.923Q230 Dietas.

De igual forma que en el caso anterior, al tratarse las dietas de un tipo de indemnizaciones por razón de servicios, y dado que entra en las causas de artículo 2.3. del Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de Caja fija, podrán ser cubiertos mediante este sistema de pago.

3) 15.03.000X.714 Transferencias de Capital al INAP.

En este caso, al tratarse del capítulo 7 no podría tramitarse mediante el sistema de anticipo de caja fija, ya que este sistema se reserva al capítulo 2 del presupuesto de gastos.

4) 15.01.923Q.150 Productividad

Al tratarse de gastos de personal, el gasto se encuadraría en el capítulo I, por lo que al no ser un gasto del capítulo II tampoco podrá tramitarse por anticipo de caja fija.

9) La Secretaría de Estado de Función Pública debe tramitar los siguientes expedientes y le consulta si deben ser enviados a la Intervención para su fiscalización y, en ese caso, si los envía a la Intervención Delegada en el Ministerio o a la Intervención General:

a. Una autorización y compromiso de gasto con el adjudicatario de un contrato menor.

Antes de analizar las dos preguntas planteadas, hemos de referirnos al sistema de fiscalización regulada en los artículos 140 y siguientes de la Ley General Presupuestaria. En este sentido el control puede ser interno y externo. El control Interno corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado, bien directamente o bien por la Intervenciones Delegadas. Este control interno reviste tres modalidades: función interventora, control financiero permanente y la auditoría pública. Dentro de la función interventora, el artículo 151 de la citada ley, prevé los casos de no sujeción a fiscalización previa, señalando los siguientes casos:

- Contratos menores y asimilados.
- Gastos periódicos y de tracto sucesivo, si se hubiera intervenido el contrato y la primera factura.
- Anticipos de caja fija, por importe menor a 5.000 euros.
- Pagos a justificar realizados en el extranjero, por importe inferior a 5.000 euros.
- Gastos de procesos electorales.
- Subvenciones nominativas.
- Contratos de suscripción a bases de datos y publicaciones periódicas.

Tal y como se desprende del anterior precepto de la Ley General Presupuestaria, los contratos menores no están sujetos a fiscalización previa, por lo que no deberá remitirse a la Intervención para proceder a la fiscalización.

b. La concesión de una subvención otorgada en concurrencia competitiva con una dotación presupuestaria total de 400.000 euros.

En este caso, sería necesario ser enviado a la intervención para su fiscalización, que no entra en ninguno de los supuestos de exención de la fiscalización previa. En relación al órgano encargado de su fiscalización, hay que acudir al Real Decreto 2188/1995, de 28 de febrero, por

el que se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado, establece en su artículo 8, la distribución de competencias entre la Intervención general de la Administración del Estado y los interventores delegados. Encomienda a la Intervención general, el control de los gastos aprobados por el Consejo de Ministro o por Comisiones Delegadas del Gobierno, las modificaciones de aquellos que previamente hubieran sido fiscalizados por la propia Intervención general, así como los que deban ser informados por el Consejo de Estado o por la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado.

Para la concesión de las subvenciones, no entra dentro de ninguno de estos supuestos, por lo que el órgano encargado sería la intervención delegada. Hay que tener en cuenta, que para la aprobación de las bases reguladoras, si es necesario el informe del servicio jurídico, pero no para la concesión de las misma, por lo que no podríamos incluirlo en este supuesto.

c. Una indemnización de 60.000 euros por responsabilidad patrimonial derivada del funcionamiento de los servicios públicos del Ministerio.

En este caso, sería necesario enviarlo a la intervención para su fiscalización, ya que no entra en ninguno de los supuestos de exención de la fiscalización previa. En relación al órgano encargado de su fiscalización, hay que acudir al Real Decreto 2188/1995, de 28 de febrero, por el que se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado, establece en su artículo 8, la distribución de competencias entre la Intervención general de la Administración del Estado y los interventores delegados. Encomienda a la Intervención general, el control de los gastos aprobados por el Consejo de Ministro o por Comisiones Delegadas del Gobierno, las modificaciones de aquellos que previamente hubieran sido fiscalizados por la propia Intervención general, así como los que deban ser informados por el Consejo de Estado o por la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado.

En este sentido, y dado que el caso que nos ocupa, debemos acudir a la normativa reguladora de la responsabilidad patrimonial, para comprobar la necesidad de alguno de los informes citados. Tal normativa se encuentra actualmente en las leyes 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común y 40/2015, Reguladora del Sector Público. El artículo 81.2 de la primera norma citada, indica que si la indemnización reclamada sea de cuantía igual o superior a 50.000 euros o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica, así como en aquellos casos que disponga la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, será preceptivo solicitar dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma.

Requiere informe del Consejo de Estado, ya que en el supuesto que analizamos la indemnización reclamada es de 60.000 euros, y supera por 10.000 el importe límite desde el que es necesario solicitar informe al Consejo de Estado, siendo por tanto la competencia de la Intervención General del Estado.

d. Un gasto de 4.000 euros con cargo a fondos librados a justificar por un servicio que se prestó en el extranjero.

Este es uno de los supuestos en los que el artículo 151 de la Ley General Presupuestaria excluye de la función de fiscalización previa, siempre que su importe sea inferior a 5.000 euros.

10) El 16 de marzo de 2018 toma posesión en el INAP un funcionario del grupo A1 en un puesto de trabajo con nivel 28.

a. ¿En qué mes se incluirá el alta en la nómina del Organismo de dicho funcionario?

El artículo 6 de la Orden de 30 de julio de 1992, sobre instrucciones para la confección de nóminas, establece que las nóminas ordinarias de cada mes se cerrarán el día 5 de dicho mes. Por lo tanto, dado que el funcionario se incorpora el día 16 del mes de marzo, esa nómina ya estará cerrada, por lo tanto se tendría que incorporar en la nómina del mes de abril, incluyendo los retrasos por el mes de marzo. Sin embargo, el artículo 5.5 de la misma orden, prevé la posibilidad de aprobar otras nóminas, señalando que a efectos justificativos serán considerados como altas en nómina.

Por lo tanto, hay que considerar que el alta en nómina se podrá producir en el mes de marzo, por la elaboración de una nómina extraordinaria o complementaria a la nómina ordinaria.

b. ¿En qué plazo debe fiscalizarse el alta y en base a qué régimen de ejercicio de la función interventora?

El artículo 13.2 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de febrero, por el que se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado determina que la Intervención fiscalizará el expediente en el plazo máximo de 10 días contado desde el siguiente a la fecha de recepción. Este plazo se reducirá a cinco días computados de igual forma cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulado en los artículos 19 y siguientes de este real decreto.

Por lo tanto, y dado que no se indica que se hubiera declarado como urgente, el plazo será de 10 días desde que se huera recibido.

c. ¿Qué documento contable habrá de expedirse para tramitar el reconocimiento y pago de la nómina del mes de todo el personal en activo?

Dado que estamos en un organismo autónomo, únicamente será necesario realizar el documento de reconocimiento de la obligación, sin que sea posible realizar orden de pago, ya que esta fase no es posible en los organismos autónomos, por tener tesorería propia y proceder ellos directamente al pago.

